Expediente No. 700.29.1-23-0018

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23-0131 ***FECHA*** 16 MAR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02780 del 22 de diciembre de 2022, el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S), solicitó permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para llevar a cabo el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que una vez revisada la documentación presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, se puede evidenciar que el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S), se encuentra conformado por:

1. IC Ingenieros Constructores S.A.S. con Nit. 901.291.812-1, representado legalmente por el señor Jaime Herrera Osorio con cédula de ciudadanía N° 79.655.971 de Bogotá D.C.
2. Consorcio Red Vial con Nit. 901.615.687, representado legalmente por el señor Jaime Herrera Osorio con cédula de ciudadanía N° 79.655.971 de Bogotá D.C.
3. Barmar Construcciones SAS con Nit. 901.234.686-5, representado legalmente por el señor Emiro Carlos Barguil Cubillos con cédula de ciudadanía N° 78.034.207 de Cereté (Córdoba)

Que para los fines pertinentes, el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S), presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de ocupación de cauce
2. Formulario único nacional de ocupación de cauce, playas y lechos.
3. Certificado de existencia y representación legal del Consorcio.
4. Registro Único Tributario Rut
5. Copia de la cédula del representante legal del Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8.
4. Certificado de existencia y representación legal de IC Ingenieros Constructores S.A.S. con Nit. 901.291.812-1, representado legalmente por el señor Jaime Herrera Osorio con cédula de ciudadanía N° 79.655.971 de Bogotá D.C.
5. Certificado de existencia y representación legal de Barmar Construcciones SAS con Nit. 901.234.686-5, representado legalmente por el señor Emiro Carlos Barguil Cubillos con cédula de ciudadanía N° 78.034.207 de Cereté (Córdoba).
6. Certificado del uso del suelo.
7. Formulario de determinación de costos del proyecto
8. Copia del contrato de conformación del Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8.
9. Copia de la Modificación del Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8.

Que mediante oficio No. 700.11.23-0113 del 15 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, el costo del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente la factura electrónica de venta N° SAFE 1202 del 16 de febrero de 2023 y comprobante de consignación N° 278089472 del 27 de febrero de 2023, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.619.807) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dará inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada por el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, bajo el radicado AR 2022 - 02780 del 22 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación se designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma".*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución*

excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecc6n al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5

indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, 2.2.3.2.6.1 del derecho único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S), ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio tendiente a evaluar el permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S), mediante el radicado N° AR 2022 - 02780 del 22 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar el permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los trámites de los permisos Ambientales, se llevaran en el expediente 700.29.1.23-0018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S),, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la alcaldía del Municipio de Fortul - Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Consorcio Red Vial, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho con cédula de ciudadanía N° 1.090.176.898 de Chinácota (N/S), en la Av. Carrera 15 N° 100-69 Edificio. VANGUARDIA 101 -Oficina 508, Bogotá D.C., correo electrónico consrocioredvial2022@gamil.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyecto: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13-23-164